



unitec®
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

Universidad Tecnológica Centroamericana

UNITEC

Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales

Informe de Proyecto de Graduación

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL COVID-19
EN LOS CONTRATOS MERCANTILES DE SUMINISTRO:
REVISIÓN Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE DE EQUIDAD.**

Sustentado por:

Irvin Samuel Murillo Arias

11641021

Previa Investidura del Título de

Licenciado en Derecho con Orientación Empresarial

Tegucigalpa M.D.C.,

Honduras, C.A.

Octubre, 2020

Agradecimientos

Primero que todo quiero dar gracias a Dios por brindarme la oportunidad de estar en este momento en mi vida y reconocer que sin su ayuda y bendiciones nada de lo que he logrado hubiese sido posible.

Agradezco de todo corazón a dos personas que fueron mis pilares a lo largo de esta etapa, a mi madre Raquel Arias y mi padre Douglas Murillo. Gracias por todo el esfuerzo, el sacrificio, la dedicación, y confianza que pusieron y siguen poniendo en mí, sin ustedes no estaría donde estoy ni sería quien soy, este logro es gracias a ustedes.

Y, por último, pero no menos importantes, gracias a todos mis amigos que hicieron que estos años fuesen de los mejores de mi vida. Terminó una etapa, pero me quedo con los recuerdos y con amigos que seguramente tendré en mi vida por muchos años más. Gracias a todos.

Contenido

Glosario	- 7 -
Resumen Ejecutivo	- 9 -
Abstract.....	- 9 -
Introducción.....	- 10 -
1 CAPÍTULO I. PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA	- 12 -
1.1 Antecedentes.....	- 12 -
1.2 Expedientes y Diligencias Realizadas	- 13 -
2 CAPITULO II. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL COVID-19 EN LOS CONTRATOS MERCANTILES DE SUMINISTRO: REVISIÓN Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE DE EQUIDAD.....	- 25 -
2.1 Objetivo General.....	- 25 -
2.2 Objetivos Específicos	- 25 -
2.3 Justificación de Proyecto	- 25 -
2.4 Planteamiento del Problema	- 26 -
2.5 El Contrato de Suministro	- 28 -
2.5.1 Características del Contrato	- 29 -
2.5.2 El Contrato de Suministro en la Legislación Hondureña	- 30 -
2.6 Teoría de la Imprevisión.....	- 33 -
2.6.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor	- 35 -
2.6.2 Pacta Sunt Servanda.....	- 36 -
2.6.3 Rebus Sic Stantibus	- 37 -

2.6.4 La Buena Fe	- 39 -
2.7 Revisión	- 40 -
2.7.1 Frustración del Contrato	- 42 -
2.7.2 Excesiva Onerosidad.....	- 45 -
2.8 Sometimiento a un Arbitraje de Equidad	- 46 -
3 Conclusiones.....	- 48 -
3.1 Capítulo I.	- 48 -
3.2 Capítulo II.	- 48 -
4 Recomendaciones	- 50 -
4.1 Capítulo I.	- 50 -
4.2 Capítulo II.	- 50 -
Bibliografía.....	- 52 -

Glosario

Suministrante: Persona natural o jurídica que forma parte del contrato de suministro y es el encargado de entregar de acuerdo con lo estipulado, las cosas que figuran como objeto del contrato y que a cambio de dichas cosas recibe una contraprestación en dinero.

Suministrado: Persona natural o jurídica que forma parte del contrato de suministro y es quien recibe por parte del suministrante, las cosas que figuran como objeto del contrato, así mismo, está obligado a entregar una contraprestación en dinero por el recibimiento de las cosas.

COVID-19: Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, el cual causa síntomas como la fiebre, tos seca, cansancio, dolor de cabeza, dolor de garganta, pérdida del gusto o el olfato, entre otros.

Pandemia: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Imprevisión: Es una falta de prevenir algún padecimiento, algún daño por factores de riesgo calculados o no, ajenos y fortuitos.

Contraprestación: Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir de la otra.

Virus: Organismo de estructura muy sencilla, compuesto por proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse solo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo.

Mala fe: Actitud personal de malicia, mala intención, deshonestidad y falta de respeto a otra persona o a la obligación contraída.

Prestaciones periódicas: Son las que se repiten en el tiempo con individualidad propia y cada una puede identificarse de forma independiente.

Prestaciones continuadas: Son en las que no existen plazos que interrumpan el cumplimiento del contrato, es decir, este se cumple de manera permanente durante su vigencia.

Resumen Ejecutivo

La estructura del presente informe consta de dos capítulos, En el primer capítulo se encuentra un informe detallado de la experiencia y actividades realizadas por el procurador en su práctica profesional pública, que tiene como propósito exponer el trabajo que realizan los procuradores en el Consultorio Jurídico UNITEC-CEUTEC.

Y en el segundo capítulo se encuentra el tema de investigación, cuya finalidad tiene proponer la revisión en los contratos mercantiles de suministro y así mismo, de forma subsidiaria, proponer el sometimiento a un arbitraje de equidad. Todo con el fin de continuar con la ejecución del contrato y de esta forma evitar pérdidas a los contratantes y a los demás involucrados indirectamente.

Abstract

The structure of this report consists of two chapters. The first chapter contains a detailed report of the experience and activities carried out by the attorney in his public professional practice, which is intended to expose the work that attorneys perform in UNITEC-CEUTEC's legal office.

And in the second chapter is the research topic, the purpose of which is to propose the revision of commercial supply contracts and, in a subsidiary manner, to propose the submission to an equity arbitration. All to continue with the execution of the contract and in this way avoid losses to the contracting parties and others indirectly involved.

Introducción

El presente trabajo consta de dos capítulos. El primer capítulo es sobre la práctica profesional pública que el procurador realizó en los meses de enero a marzo del año dos mil veinte. En este capítulo se encuentran los antecedentes del Consultorio Jurídico, lugar donde se realizó la práctica profesional pública.

De igual forma se encuentran todos los expedientes que el procurador tuvo a su cargo, incluyendo toda actuación que realizó en cada expediente, ya sea judicial o administrativo. También están detalladas las consultorías que el procurador brindó a los usuarios dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico.

En el segundo capítulo encontramos el tema de investigación titulado “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL COVID-19 EN LOS CONTRATOS MERCANTILES DE SUMINISTRO: REVISIÓN Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE DE EQUIDAD”.

Se podrá apreciar como en el segundo capítulo se explica que es un contrato de suministro, como este tipo de contrato está siendo afectado a raíz de la pandemia causada por el COVID-19. Se analizan dos de las mayores dificultades que atraviesan los contratantes: la obtención de las cosas objeto del contrato y la comercialización de estas.

Así mismo se observa como es regulado el contrato de suministro en la legislación hondureña, y el tipo de figuras jurídicas que abren paso a la propuesta central de la investigación, que es realizar una revisión al contrato y subsidiariamente someterse a un arbitraje de equidad, todo con el único fin de continuar con la ejecución del contrato y de esta forma mitigar pérdidas para ambos contratantes.

Finalmente se concluye con las conclusiones y recomendaciones que van guiadas más que todo a la practica profesional publica, ya que fue en el Consultorio Jurídico donde el procurador realizó su práctica y adquirió conocimiento para entrar a una nueva etapa en su vida personal y profesional.

1 CAPÍTULO I. PRÁCTICA PROFESIONAL PÚBLICA

1.1 Antecedentes

La práctica profesional pública es la primera de las dos prácticas que son requisito para todo estudiante de derecho de UNITEC para que puedan obtener su título. Dicha práctica se lleva a cabo en el Consultorio Jurídico de UNITEC – CEUTEC, que tiene sus instalaciones físicas en la Colonia San Carlos edificio CEUTEC, primer piso detrás del Hospital San Felipe.

El Consultorio Jurídico es una herramienta sumamente importante, tanto para los procuradores como para los usuarios, que son las personas naturales o jurídicas que se avocan al Consultorio Jurídico para una asistencia legal gratuita. Esto aporta el conocimiento y experiencia a los procuradores y al mismo tiempo se brinda una ayuda gratuita a las personas que más lo necesitan.

La coordinadora del Consultorio Jurídico es la abogada Miriam Paz, ella es la encargada de entregar y asignar los expedientes a los diferentes procuradores que conforman el consultorio. De igual forma se encarga de dar apoyo y asesoría a los procuradores en los diferentes procesos y retos que se les presenten en sus diversos expedientes.

Así mismo, el Consultorio Jurídico cuenta con una abogada directora en juicio, que en este caso es la abogada Fabiola Turcios, quien es la abogada que ostenta poder en todos

los expedientes que lleven los procuradores. Ella ayuda a guiar a los procuradores en esta nueva etapa de sus carreras profesionales, dándoles apoyo y dirección basado en su experiencia.

En este capítulo se plasma los expedientes que el procurador Irvin Murillo tuvo a cargo a lo largo de su práctica profesional en el Consultorio Jurídico. Se muestran expedientes tanto judiciales como administrativos, ya que es parte de la experiencia profesional que el procurador pueda familiarizarse con varios tipos de expedientes. De igual manera, se muestran las actuaciones que el procurador realizó en sus expedientes, como presentarse a audiencias, redacción de escritos y demandas, entre otras.

1.2 Expedientes y Diligencias Realizadas

Tipo de expediente: Licencia Sanitaria

Número de expediente interno: 073-2019

Número de expediente externo: 058-08-E PDO-COD-AS-19

Resumen: La usuaria del presente expediente es la señora Ana Ruth Ávila Bustillo. El procurador recibió el expediente el martes veintiuno de enero del año dos mil veinte. El expediente era una solicitud de licencia sanitaria para una clínica odontológica. Todos los requisitos estaban en orden, solo se necesitaba que la abogada Fabiola Turcios complementara su última notificación con su sello. El procurador le indicó sobre tal necesidad a la abogada Fabiola. Posteriormente la abogada Fabiola complemento su notificación con su sello.

El expediente estaba a espera de poder ser llevado para inspección. El procurador presentó un escrito de sustitución de procuración para poder retirar la licencia sanitaria una vez que se emita. La sustitución de procuración fue admitida y el procurador se notificó de la misma, solo faltaba que la abogada Fabiola refrendara dicha notificación.

Quedó pendiente que la abogada Fabiola estampara su sello en la notificación, pero una vez que lo haga, el expediente será llevado para inspección de las instalaciones de la clínica odontológica para verificar que cumpla con los requisitos exigidos por ley. Si la clínica llega a cumplir con todos los requisitos, se le podrá extender la licencia sanitaria y podrá operar legalmente.

Tipo de expediente: Licencia Sanitaria

Número de expediente interno: 008-2020

Número de expediente externo:

Resumen: La usuaria del presente expediente es la señora Gisela María Vásquez Almendares. La usuaria se presentó al consultorio en fecha veinte de enero del dos mil veinte, tenía un requerimiento y citación para presentarse a la Región Departamental Sanitaria.

El procurador le pidió la documentación necesaria para poder asistir a la audiencia, de igual forma redactó la solicitud de licencia sanitaria ya que el requerimiento que tenía la usuaria era debido a que su barbería no contaba con una licencia sanitaria.

El procurador asistió a la audiencia y explico los motivos por los cuales la usuaria no pudo atender al requerimiento, de igual forma pidió que se rectificaran algunos errores en cuanto a las especificaciones del local que se encontraban en el acta de inspección. Así mismo, presentó las pruebas que acreditan que la barbería de la usuaria cumple con todos los requisitos que la ley exige. Días después se le informó al procurador que se aceptó la solicitud de la licencia sanitaria y él procedió a notificarse a la Región Departamental Sanitaria.

El trece de febrero del presente año el procurador se presentó a la Región Departamental Sanitaria a retirar la licencia sanitaria de la “Barbería Miros” y luego procedió a comunicarse con la usuaria para informarle que ya podía llegar al consultorio a traer su licencia sanitaria. Días después la usuaria Gisela Vásquez se presentó al consultorio y se le entregó su licencia sanitaria. El expediente fue finalizado.

Tipo de expediente: Exoneración de Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto.

Número de expediente interno: 026-2019

Número de expediente externo: E2019002442

Resumen: El procurador recibió el expediente en la primera semana del consultorio. El usuario del presente expediente es la Fundación Casa de Luz. En esa misma semana se presentó a SEFIN en el área de Exoneraciones y Franquicias.

Al preguntar por el expediente se le indicó al procurador que en los papeles presentados hacía falta la constancia de registro de exonerados y sin esta constancia no se le podía dar seguimiento al trámite correspondiente.

El procurador redactó escrito de sustitución de procuración y de igual forma pidió a la usuaria la constancia de registro de exonerados para poderla presentar y seguirle dando seguimiento el proceso. El procurador presentó dicha constancia junto con el escrito de sustitución de procuración.

El procurador se presentó reiteradas veces para poder averiguar el estado del expediente y en toda ocasión le indicaron que seguía para trabajo y que estaba en análisis. Así mismo, el procurador redactó una autorización en la que constaba que la abogada Fabiola Turcios daba autorización al pasante de la carrera de derecho Irvin Murillo para que comparezca a realizar cuanta diligencia fuese necesaria para dar seguimiento al expediente. El expediente lo tiene Harriet, pero el procurador no pudo hablar directamente con ella.

Tipo de expediente: Exoneración de Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria y Activo Neto.

Número de expediente interno: 023-2019

Número de expediente externo: E2019002181

Resumen: El procurador recibió el expediente en la primera semana del consultorio y procedió a redactar escrito de sustitución para poder presentarlo. El procurador se

presentó reiteradas veces para ver el estado del expediente, pero no conseguía que le dieran información. El analista del expediente es David y difícilmente se podía comunicar con él.

El procurador redactó una autorización en la que constaba que la abogada Fabiola Turcios daba autorización al pasante de la carrera de derecho Irvin Murillo para que comparezca a realizar cuanta diligencia fuese necesaria para dar seguimiento al expediente.

En una de las visitas que hizo el procurador, le dijeron que ya estaba para retiro, por lo que subió al sexto piso a verificar, pero le dijeron que estaba para corrección ya que tenía algunos problemas. El procurador siguió asistiendo reiteradas veces para saber sobre el estado del expediente y le indicaron que ya había sido corregido y que ya estaba a la espera de las firmas. Una vez que el expediente tenga las firmas requeridas estará listo para su retiro.

Tipo de expediente: Divorcio por mutuo consentimiento.

Número de expediente interno: 132-2018

Número de expediente externo: 4602-2018

Resumen: Los usuarios del presente expediente son el señor Raúl Chávez y la señora Suyapa Monserrath Ramos. El procurador recibió el expediente en la última fase del proceso, solo necesitaba retirar la certificación de la sentencia y el mandamiento. Así que

el procurador procedió a redactar y presentar escrito de sustitución de procurador, el cual fue admitido.

El procurador trato de conseguir el expediente, pero lo tenía la secretaria Hilda, por lo que intento reiteradas veces contactarse con ella para que le pudiera prestar el expediente. Al ver el expediente, procedió a retirar la certificación de la sentencia, pero no estaba el mandamiento, por lo que adjunto una nota al expediente pidiéndole a la secretaria Hilda que se redactara dicho mandamiento.

El diez de febrero el procurador precedió a retirar el mandamiento e inmediatamente presentarlo en secretaria general para que sea llevado a inscribir. El procurador fue reiteradas veces a pedir el ticket, pero nunca le dieron respuesta, sino hasta la segunda semana del mes de marzo que pudo retirar el ticket y procedió a informar a la usuaria Suyapa Ramos que el ticket ya estaba disponible para que pasara recogiéndolo en el consultorio, pero la usuaria no le contesto cuando podía pasar recogiéndolo.

Tipo de expediente: Investigación de paternidad.

Número de expediente interno: 133-2019

Número de expediente externo: 2070-2019

Resumen: La usuaria del expediente es la señora Mirian Yolanda Almendarez Fúnez. El procurador recibió el expediente en la primera semana del consultorio y procedió a redactar el escrito de sustitución de procuración. Una vez terminado lo presento al juzgado de familia y fue admitido.

El procurador se reunió con la usuaria y la testigo, la señora Mirian Duarte, para poder hablar del caso y sobre la audiencia de principio de prueba que fue programada para fecha cinco de febrero del presente año. El procurador se presentó a la audiencia y se llevó a cabo con la evacuación de la única testigo que se presentó.

Lastimosamente la testigo estaba bastante nerviosa y fallo al contestar una pregunta crucial y debido a esto no pudo quedar consignado el nombre del verdadero padre del hijo de la señora Miriam Almendares.

Debido a esto, el día diecinueve de febrero se presentó un escrito pidiendo que se admita la solicitud de investigación de paternidad con la evacuación de un solo testigo, utilizando como precedente una demanda de reconocimiento forzoso que se admitió con la evacuación de un solo testigo.

El juzgado contestó el escrito en el que se pedía que se admitiera la solicitud con la evacuación de un solo testigo para la audiencia de principio de prueba, pero lo que contestaron fue que previo a la admisión de dicha solicitud se presentara un nuevo testigo para que rinda declaración para el principio de prueba. Cabe recalcar que la audiencia que se llevó a cabo fue solo con un testigo ya que no existe otra persona que supiera sobre los acontecimientos.

Debido a eso, el procurador procedió a redactar un nuevo escrito solicitando que se pronuncien y resuelvan el escrito que se presentó anteriormente ya que debido a la

respuesta que se obtuvo se puede observar que no resolvieron nada de la petición y lo que contestaron no era de acorde al escrito presentado. Este último escrito estaba casi listo para poder ser presentado.

Tipo de expediente: Alimentos.

Número de expediente interno: 190-2019

Número de expediente externo: 5007-2019

Resumen: La usuaria del expediente es la señora Elsa Yakeline Sánchez Gómez. El expediente se encontraba con diligencias pendientes, ya que se había presentado una solicitud de libramiento de oficios para averiguación de salario, los cuales la usuaria ya había entregado a las instituciones correspondientes.

Se buscaba averiguar si el demandado percibía algún ingreso, ya que anteriormente estaba trabajando, pero una vez que se enteró de la presente demanda renunció a su trabajo. La usuaria pensaba que ya había conseguido un nuevo trabajo y es por eso por lo que se mandó a librar oficios.

De igual forma el procurador presentó escrito de sustitución de poder y procuración. Al revisar el expediente se observó que admitieron el escrito, pero había varios errores en la admisión, como el nombre del procurador y de las directoras en juicio, por lo que se redactó un escrito para que se pudiera rectificar el auto de admisión.

La usuaria obtuvo contestación del oficio del RAP, la contestación del SAR fue enviada directamente al juzgado y días después obtuvo la contestación del oficio del IHSS. El SAR no aportó ninguna información de la que se solicitó, el RAP sí contestó el oficio, pero en la contestación dijeron que no había información del demandado y la contestación del IHSS tenía errores en fechas y en cuanto a la información del trabajo descrito.

El procurador habló con la usuaria sobre los problemas que había con los oficios y estaba algo desesperada debido a la tardanza del proceso. Se llegó al acuerdo que ella iba a averiguar si el demandado tenía o no trabajo para poder corroborar la información de la contestación del oficio del RAP, mientras tanto el procurador esperaba a que se rectificara la admisión de la sustitución y así poder solicitar nuevamente libramiento de oficios al SAR y al IHSS.

Tipo de expediente: Divorcio por mutuo consentimiento.

Número de expediente interno: 008-2020

Número de expediente externo: 487-2020

Resumen: Los usuarios del expediente son el señor José Alexis Carranza y la señora Yessica Ferrera. La señora Yessica Ferrera se presentó al consultorio y expuso la situación al procurador, que básicamente era que ellos querían interponer solicitud de divorcio por mutuo consentimiento. Así mismo que en el matrimonio procrearon un hijo y que ellos actualmente no estaban viviendo juntos por lo que el señor José Carranza le brindaba una pensión mensual debido a que el hijo vivía con la señora Yessica Ferrera.

El procurador empezó a redactar el escrito de solicitud de divorcio por mutuo consentimiento.

Una vez listo el escrito el procurador citó a ambas partes para poder leerlo y de esta manera que ambos puedan estar de acuerdo con todo lo estipulado en el convenio regulador, ya que tienen un hijo menor de edad llamado Fernando José Carranza Ferrera. Los usuarios aceptaron todo lo estipulado en el escrito y se procedió a citar una fecha para que el procurador y los usuarios pudieran comparecer al juzgado de Familia.

En fecha seis de febrero el procurador se presentó al juzgado de familia junto con los usuarios para presentar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento. El escrito fue aceptado sin problemas y días después pudo averiguar el número de expediente. Posteriormente el procurador vio el expediente y vio que la solicitud fue admitida y ya se había fijado fecha para la primera el día doce de mayo del presente año a las ocho y treinta de la mañana.

El procurador procedió a informarle a ambos usuarios la fecha de la audiencia para que no faltaran, la audiencia pendiente es la de reflexión.

Tipo de expediente: Divorcio por mutuo consentimiento.

Número de expediente interno: 207-2019

Número de expediente externo: 3563-2019

Resumen: El procurador recibió el expediente casi finalizado, tenía que averiguar si el mandamiento fue entregado en secretaria general y si se retiró el ticket. El procurador presentó escrito de sustitución de procurador y pudo averiguar que el mandamiento si fue entregado y de igual forma el ticket fue retirado, pero no fue entregado a la usuaria.

El ticket lo tenía el procurador anterior que llevaba el expediente, por lo tanto, la abogada Miriam se puso en contacto con él para que pudiera irlo a dejar al consultorio. El procurador anterior fue a dejar el ticket al consultorio días después.

El procurador observo que había errores en los números de tarjeta de identidad de los usuarios en el mandamiento y en la certificación de la sentencia, por lo tanto, no entregó el ticket a la usuaria, ya que con dichos errores no se puede inscribir el mandamiento. Por esta situación el procurador procedió a redactar y presentar en fecha diez de marzo del presente año un escrito para que se pudiera rectificar estos errores en el mandamiento y en la certificación de la sentencia.

Asesoría Brindada Dentro del Consultorio

El procurado tenía dos demandas pendientes que estaban casi listas para poder presentarlas. La primera es de alimentos, la usuaria se llama Gissel Colindres y se presentó al consultorio buscando asesoría ya que tiene una hija menor de edad y su compañero de hogar no proporciona ningún tipo de ayuda económica para su hija. La demanda está casi finalizada, solo faltaba que la usuaria le llevara al procurador recibos de gastos de su hija para utilizarlos como medios probatorios.

La segunda demanda es un divorcio contencioso con la pretensión accesoria de guarda y custodia con una medida cautelar de guarda y custodia y el usuario se llama Carlos Barahona. La abogada Fabiola estaba al tanto de dicha demanda y junto con el procurador se le aconsejo al usuario que no era conveniente presentar la demanda con dicha pretensión accesoria ya que su hijo que es menor de edad vive con su madre y no corre ningún riesgo ni se le trata mal, por lo tanto, no hay fundamento por el cual pedir la guarda y custodia.

2 CAPITULO II. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL COVID-19 EN LOS CONTRATOS MERCANTILES DE SUMINISTRO: REVISIÓN Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE DE EQUIDAD.

2.1 Objetivo General

Examinar los problemas de obtención y comercialización de las cosas objeto del contrato de suministro y las posibles soluciones que surgen a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

2.2 Objetivos Específicos

- ❖ Explicar que es el contrato de suministro y su regulación en Honduras.
- ❖ Analizar las circunstancias que pueden imposibilitar o dificultar la ejecución de los contratos de suministro.
- ❖ Examinar las figuras jurídicas que explican como el contrato es afectado y como puede ser corregido para su ejecución.
- ❖ Sugerir la revisión y el sometimiento a un arbitraje de equidad como un medio de solución.

2.3 Justificación de Proyecto

La motivación del presente proyecto se debe a la difícil etapa que estamos viviendo a raíz de las consecuencias derivada por el COVID-19. La cuarentena, junto con todas las

demás medidas adoptadas por el Estado para poder salvaguardar el bien común, han traído daños colaterales a nuestro país. Uno de los mayores impactos lo ha recibido la economía.

El contrato de suministro es uno de los contratos mercantiles más comunes y usados por comerciantes, por lo que a raíz de la pandemia este contrato como muchos otros se han visto afectados de una manera u otra. Ya sea en la ejecución total o parcial de los contratos, los comerciantes se han encontrado con dificultades y limitantes para poder cumplir con sus obligaciones, lo que puede llevar a una terminación del contrato dadas las circunstancias actuales.

Es debido a esto por lo que el presente trabajo trata de analizar las dificultades que enfrentan los contratantes y de igual forma brindar posibles soluciones a dichas dificultades, con el propósito de evitar una resolución del contrato de suministro. De esta forma se estaría evitando que se generen pérdidas totales o parciales para los comerciantes y de igual forma pérdidas para los sujetos que de alguna forma dependían económicamente de la ejecución de este contrato.

2.4 Planteamiento del Problema

El COVID-19 ha surgido inesperadamente y su propagación se ha dado de una manera rápida. En países alrededor del mundo se han adoptado nuevas medidas, todas con un mismo propósito, poder salvaguardar las vidas de las personas. Estas medidas pueden ser

consideradas extremas, pero sean o no extremas, nunca es suficiente cuando de salvar vidas se trata.

Una de las principales medidas es el hecho de que las personas se queden en sus casas. Esto viene a detener por completo nuestras vidas y a los que las personas están acostumbradas. El hecho de que nuestras vidas cotidianas se detengan acarrea muchas consecuencias para la población en general. En principio trae problemas a nuestra economía, ya que, al no haber la misma movilización y libertad, los comerciantes y toda persona en general no pueden desenvolverse de la forma que lo hacían antes, ni pueden adquirir y vender de la misma forma previa a la pandemia. Esto pone una pausa e incluso impone un retroceso en la economía de nuestro país.

Viéndolo desde el punto de vista del Derecho, estas consecuencias han generado varios y nuevos problemas ya que no existe precedente mediante el cual nos podamos guiar para saber cómo superar estos tiempos y salir adelante. Dentro del derecho mercantil existen diversidad de contratos, pero el contrato de suministro es uno de los que más se puede ver afectado debido a las consecuencias del COVID-19.

Esto debido a la dificultad que puedan encontrar los suministrantes a la hora de adquirir o fabricar las cosas objeto del suministro, ya que las medidas que han limitado la circulación de las personas han detenido el trabajo a nivel nacional. De igual forma los suministrados se pueden ver afectados debido a la poca concurrencia de personas en sus locales o empresas, lo que torna difícil adquirir las cosas objeto de suministro y aún más difícil poder comercializarlas.

Esto puede llevar a que las partes quieran resolver el contrato para tratar de mitigar las pérdidas a las que se enfrentan en este tiempo, pero esta no debería ser la primera salida que deberían buscar, ya que existen diversas soluciones en las que se pueden llegar a un equilibrio contractual y de esta forma seguir con la ejecución del contrato y traer beneficios a la economía.

2.5 El Contrato de Suministro

El contrato de suministro es uno de los contratos más usados por los comerciantes a nivel mundial. Gracias a su utilización masiva lo hace ser un contrato típico en la mayoría de las legislaciones, como por ejemplo en la legislación hondureña.

El contrato de suministro se encuentra regulado en nuestro Código de Comercio en su *artículo 793* que establece que mediante el contrato de suministro una parte se obliga, a cambio de un precio, a realizar en favor de otra, prestaciones periódicas o continuadas de cosas.

Coronado (2016) Afirma: “Contrato por el cual una parte se obliga a ejecutar, en favor de otra, prestaciones periódicas y continuadas, mediante una contraprestación cierta y en dinero” (p.268).

Como se puede apreciar, esta definición nos brinda varios elementos, tanto personales como reales. Los elementos personales serían los contratantes, en este caso el

suministrante quien es quien provee las cosas objeto del contrato y el suministrado, quien recibe las cosas objeto del contrato a cambio de una contraprestación de dinero. Como elementos reales serían las cosas objeto de ser suministradas y el valor económico a pagar por dichas cosas.

2.5.1 Características del Contrato

“La práctica muestra que este contrato es: atípico, formal, bilateral, de tracto sucesivo, oneroso, y a veces conmutativo” (Ávila & Díaz Bravo, 2017, pág. 244).

Todas estas características encajan perfectamente en la apreciación que tiene nuestra legislación en cuanto al contrato de suministro, exceptuando que el contrato de suministro si se encuentra plasmado dentro del Código de Comercio, por lo tanto, no es un contrato atípico, sino uno típico.

El contrato de suministro se considera un contrato formal ya que la misma ley determina ciertas solemnidades que deben acatarse para que el contrato pueda ser válido. Es decir que, si no se siguen los lineamientos dictados por ley para la celebración de este contrato, el mismo no sería válido. De igual forma, es un contrato bilateral porque para su ejecución o perfeccionamiento se necesitan dos partes, el suministrado y el suministrante; si no se tiene la participación de alguno de ellos sería imposible llevar a cabo el contrato de suministro.

Este contrato también es de tracto sucesivo, esto quiere decir que su realización se efectúa a través del tiempo, no es instantánea como lo sería por ejemplo en la compraventa. En el contrato de suministro las prestaciones se realizan de forma periódicas o continuadas, lo que hace que la ejecución del contrato sea continua siempre y cuando se estén realizando las prestaciones.

También tenemos la característica de la onerosidad. En nuestra legislación está plasmado en el *Código de Comercio* en su *artículo 691*, que las obligaciones mercantiles siempre serán onerosas, y este contrato no es la excepción. El suministrado está obligado a pagar una contraprestación en dinero al suministrante, la cual es acordada con antelación y en proporción a las cosas suministradas.

“Conmutativo: Las prestaciones se entienden como equivalentes” (Bernal, 1993). Esto hace referencia a que el valor económico que se pagara por el suministrado es acordado por las partes en cuanto a la cantidad o calidad de las cosas objeto del suministro. Al realizar esto se llega a obtener un valor igual entre las cosas por suministrarse y el valor a pagarse por ellas.

2.5.2 El Contrato de Suministro en la Legislación Hondureña

En la legislación hondureña el contrato de suministro goza de ser un contrato nominado y típico, ya que se encuentra plasmado desde el artículo 793 hasta el artículo 803 del *Código de Comercio*. Este apartado no brinda una definición exacta de lo que es el contrato de suministro, pero sí explica la situación jurídica que se da en el contrato.

En el *artículo 793* dice que “por el contrato de suministro una parte se obliga, a cambio de un precio, a realizar en favor de otra, prestaciones periódicas o continuadas de cosas”. Así mismo, este apartado regulado cuestiones bastante generales como la determinación de la cuantía de las prestaciones, el tiempo en el que se pagaran las prestaciones de los suministros, y las opciones de proceder en caso de un incumplimiento.

Cuando se habla sobre la cuantía de suministro se entienden dos cosas: las cantidades de las cosas a suministrar y el precio a pagar por dichas cantidades. En cuanto a las cantidades de las cosas a suministrar, esta será pactada por los contratantes ya que irán de acuerdo con sus necesidades. Esta cantidad puede variar dentro de un mínimo o un máximo que será el suministrado quien fijará su cuantía dentro de dichos límites, según *el artículo 794, párrafo segundo*.

En cuanto al precio a pagar por las cosas objeto del suministro, este debe ser proporcional a la cantidad de cosas recibidas, ya que es una contraprestación. Este precio es fijado por los contratantes, pero en caso de que no haya sido fijado se remitirán al *artículo 766*, que habla sobre los precios de las cosas que son determinados por las bolsas, lonjas o mercados nacionales o extranjero en fecha fija.

El *artículo 796* regula el momento del pago de acuerdo con el tipo de prestación. El contrato de suministro se puede ejecutar de dos maneras: mediante prestaciones periódicas o aisladas y prestaciones continuadas. La prestación periódica es la que se repite en el tiempo, estas están fijadas e individualizadas, por lo que cada prestación realizada se puede diferenciar.

En las prestaciones continuadas no existen espacios de tiempo que interrumpen el cumplimiento del contrato, por ejemplo, el suministro de agua potable o de la energía eléctrica, estos servicios son suministrados de manera continua e ininterrumpida. Y es aquí donde el pago de estas se realiza de manera diferente.

Según el *artículo 796*, en los suministros con prestaciones periódicas o aisladas el precio se pagará por cada prestación aislada y en proporción a su cuantía. Y en los suministros con prestaciones continuadas, el precio se pagará en los vencimientos usuales.

En el *artículo 798* se puede observar la solución que la legislación le brinda a los contratantes en caso de un incumplimiento. *En caso de incumplimiento de una de las partes, en relación con las prestaciones aisladas, la otra podrá pedir la resolución del contrato, si el incumplimiento tiene tal importancia que es capaz de afectar la confianza en la exactitud de las futuras prestaciones.*

Y para finalizar, encontramos en el artículo 802 que pasa cuando en el contrato no se establece una duración del suministro. En este caso cualquiera de los contratantes podrá denunciar el contrato, avisando a la otra con la anticipación pactada.

2.6 Teoría de la Imprevisión

Para definir la teoría de la imprevisión, el autor estableció lo siguiente:

La imprevisión hace referencia a la ocurrencia de hechos o circunstancias extraordinarias que exceden en muchos las previsiones que podían hacerse al momento de contratar y que, al ser tal gravedad para la relación contractual, hacen intolerable la carga de la obligación para una de las partes. (Ramírez, 2020, ¶ 7)

Esta definición encaja de una gran manera en la situación que estamos viviendo actualmente. El COVID-19 es un hecho que en el momento de haber contratado no se pudo haber previsto, y mucho menos todas las consecuencias derivadas del mismo. Es aquí donde entra en juego la teoría de la imprevisión, ya que estos eventos no fueron contemplados en los contratos y seguramente han traído problemas a la hora de ser ejecutados.

Aquella que permite la revisión de lo pactado por los contratantes, para resolverlo o modificarlo cuando por circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a las partes, se alteran notoriamente las condiciones de su ejecución, haciendo más gravoso el cumplimiento de la obligación por el desequilibrio entre las contraprestaciones. (Rivas, 2012)

“Para alegar la imprevisión debe tratarse de situaciones generales y no causas particulares del obligado” (Hilda, 2009, ¶ 2).

En el caso del COVID-19 esta definición encaja a la perfección, ya que la pandemia y las consecuencias derivadas de ella son circunstancias generales y uniformes para todos, no solo para algunos, lo que pone en la misma situación a ambos contratantes en los contratos de suministros.

La teoría de la imprevisión es aquella que admite la revisión de un contrato (resolución o modificación) cuando las condiciones de ejecución se encuentran notablemente alteradas, por circunstancias que las partes no pudieron racionalmente prever en el momento de la conclusión. (Terraza M. pág. 131, citado por Scolari, 2003, pág. 27)

Siguiendo el enfoque de los objetivos del presente trabajo, la pandemia afecta directamente a dos aspectos de el contrato de suministro: la obtención de las cosas objeto del contrato por parte del suministrante, y la colocación en el mercado de las mismas cosas por parte del suministrado.

Esto se debe a las restricciones de movilidad de las personas, el paro de labores en varios rubros del país, y generalmente por el paro y retraso económico que ha sufrido la población y hasta el mismo Estado.

2.6.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

“Con las palabras caso fortuito o fuerza mayor se designa el impedimento que sobreviene para cumplir la obligación, debido a un suceso extraordinario ajeno a la voluntad del deudor” (Bolaños, 2010, pág. 85).

El caso fortuito y la fuerza mayor es comúnmente empleado y entendido como un solo concepto, no se le hace distinción al uno del otro. Es así como en algunas legislaciones es concebido como un solo concepto. Para efecto del presente trabajo se tomarán como dos conceptos diferentes pero afines en cuanto al tema principal. Para esto es necesario empezar diferenciándolos.

La diferencia principal que se encuentra en la doctrina entre el caso fortuito y la fuerza mayor es la siguiente: “la fuerza mayor se debería a un hecho de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito se trataría de un hecho humano” (Bolaños, 2010, pág. 86).

Como segunda se puede identificar la siguiente: “El caso fortuito es un evento imprevisible aun utilizando una conducta diligente. La fuerza mayor es un evento que, aunque pudiera preverse es inevitable” (Bolaños, 2010, pág. 86).

Gracias a esta segunda diferencia se nos hace mucho más fácil identificar ante que nos estamos enfrentando en estos tiempos de COVID-19. Es evidente que la aparición de un

virus que tiene la capacidad para poner en estado de emergencia a casi el mundo entero es un evento que difícilmente se pudo prever en los contratos de suministro.

Nos enfrentamos ante una fuerza mayor, ya que no es un evento producido por el ser humano, sino un acontecimiento que surge de la naturaleza, de un aspecto ajeno al ser humano y que, aunque se hubiese podido prever, no se hubiese podido evitar ya que es un virus de alto contagio que aun siete meses después de su aparición sigue afectando al mundo.

La humanidad ya ha pasado por pandemias similares, así que aun y cuando el COVID-19 pudo haber sido previsto es un acontecimiento inevitable, por lo tanto, difícilmente pudo haber sido previsto por los contratantes alrededor del mundo.

2.6.2 Pacta Sunt Servanda

“El principio de pacta sunt servanda implica que los pactos deben ser cumplidos en sus términos, es decir, que en los contratos se acatan de conformidad con las cláusulas respectivas” (Rivas, 2012).

Este es uno de los principios que los estudiantes de la carrera de Derecho aprenden en sus primeras clases. Se nos enseña que es un pacto entre las partes contratantes, y que lo que sea que estas partes acuerden se le dará el valor y efecto de ley entre ellas, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

Este concepto se puede ver plasmado en la legislación hondureña en el Código Civil en su artículo 1346: “Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia”

En este artículo evidentemente se le da el valor jurídico al principio de *pacta sunt servanda* al mencionar que las obligaciones nacen de los contratos. En este caso sería el contrato de suministro, por lo que toda obligación proveniente del contrato de suministro tiene valor y fuerza jurídica para ser exigible.

Esto podría ser interpretado como una obligatoriedad de cumplir lo pactado. Es decir, que una vez celebrado el contrato los contratantes están obligados a cumplir todas las disposiciones que se encuentren en el contrato, siempre y cuando las mismas estén apegadas a la ley.

2.6.3 Rebus Sic Stantibus

“La cláusula *rebus sic stantibus* ha servido para denominar a una de las teorías jurídicas más importantes, y que busca con deseo la equidad y la justicia, principios rectores de los sistemas jurídicos” (Rivas, 2012).

Originariamente, puede entenderse como “estando así las cosas o manteniéndose en ese estado”. Una interpretación más contemporánea la ubica como el hecho de que las circunstancias mantengan el estado en que guardaban al momento de

celebrarse el contrato o tratado, de modo tal que si alguna varía, se produciría una ventaja desproporcionada para alguna de las partes. (Rivas, 2012)

La *rebus sic stantibus* viene a dar cierto tipo de alivio a los contratantes, ya que en vista que las circunstancias actuales no son las mismas que se daban a la hora de la celebración del contrato, esto puede dar una salida para que los contratantes encuentren una solución a los problemas que estén amenazando el debido cumplimiento del contrato.

En primera instancia tendríamos la situación social que está atravesando el país con las limitaciones a los derechos que la Constitución nos otorga. Definitivamente la restricción al derecho de poder movilizarse libremente dentro y fuera del territorio nacional ha causado impactos fuertes en los contratos de suministro, por una parte, para los suministrantes a la hora de adquirir las cosas y movilizarlas hacia el suministrado, así mismo para el suministrado ya que por la falta de concurrencia de las personas es posible que se le dificulte vender o utilizar la cantidad de cosas que se le es suministrada.

En segunda instancia, encontramos la difícil situación económica que está atravesando el país. Esta situación afecta a ambos contratantes a la hora de adquirir las cosas objeto del suministro. Tanto el suministrante como el suministrado se pueden encontrar con dificultades económicas que les complique poder adquirir las cosas en las cantidades o formas pactadas en el contrato.

2.6.4 La Buena Fe

La buena fe es un principio del derecho que se puede apreciar en casi todas las ramas. Especialmente en el derecho privado, la buena fe juega un papel crucial ya que es base de los pilares de la contratación. Es la figura contraria a la mala fe.

“Actuar de buena fe es un principio fundamental en el derecho, que implica actuar con honestidad, rectitud y realizar nuestras acciones con buena intención sin alterar o dañar los derechos de otro, en nuestras relaciones jurídicas” (Abogados, 2017, ¶ 5).

A la luz de ese trasfondo, la buena fe puede ser concebida como un principio general del derecho privado, que *remite* a un conjunto de directivas que no han sido expresadas en el acuerdo contractual, relativas a la lealtad, honestidad y consideración recíproca que las partes contratantes pueden razonablemente esperar en su comportamiento mutuo, en atención a la especial relación que se ha formado entre ellas en virtud del contrato. (Olea, 2018)

La buena fe se presume entre los contratantes, lo que nos lleva a que si se diera un cambio en las condiciones bajo las cuales ellos contrataron, por buena fe se deberían hacer cambios o ajustes al contrato ya que como resultado de los cambios bajo los cuales contrataron, uno de los contratantes se puede ver en desigualdad frente al otro, o incluso ambos pueden tener dificultades a la hora de ejecutar el contrato u obtener los resultados esperados según el contrato.

Este sería el caso para cualquiera de los contratantes que tenga dificultad de poder adquirir las cosas o poder venderlas debido a las restricciones que estamos viviendo y que estas mismas dificultades le cause un daño al patrimonio de uno de los contratantes.

2.7 Revisión

Teniendo en cuenta que el contrato es un acuerdo de dos o más partes, y que, sobre la base de la autonomía privada, los contratantes tienen libertad para determinar el contenido de sus contratos, incorporando los términos, cláusulas y condiciones que mejor convengan a sus intereses, no queda la menor duda que ellas —las partes— pueden prever la revisión de sus propios contratos cuando se presenten situaciones que alteren las circunstancias contractuales (por ejemplo: incremento de precios, escasez de productos, imposibilidad de ejecutar la prestación, etcétera).
(Coaguila, 2012, pág. 206)

La revisión contractual va ligada con la teoría de la imprevisión, *rebus sic stantibus* y la buena fe. Estas figuras jurídicas se complementan la una con la otra para dar un mejor sentido a la figura de la revisión contractual.

La teoría de la imprevisión se sabe que trata de sobre los hechos o acontecimientos que ocurren después de haberse celebrado el contrato y que al momento de la celebración no se pudieron prever. Estos acontecimientos vienen a alterar las condiciones bajo las

cuales se pactó el contrato, de esta manera surge un desequilibrio entre las partes lo cual hace que el contrato no tenga los mismos efectos previstos a la hora de su celebración.

La *rebus sic stantibus* viene a complementar la revisión contractual, ya que al haber cambiado las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato, da lugar a realizar un replanteamiento del contrato para poder llegar a condiciones que beneficien a los contratantes y se puedan adaptar a las condiciones presentes. Ya que no sería justo seguir cumpliendo con las condiciones de un contrato que resulte inicuo para una o ambas partes.

Así mismo la buena fe contractual juega un papel fundamental al momento en que los contratantes deciden revisar el contrato. Ya que en el supuesto donde solo haya un contratante que se ve afectado, el otro contratante obra de buena fe para poder modificar las condiciones del contrato y volver equitativo para ambos.

Es por esto por lo que se considera la revisión del contrato de suministro como una de las soluciones más oportunas que se puede adoptar por los contratantes a la hora de enfrentar los problemas de la nueva realidad en que vivimos.

Ya sea porque al suministrante se le dificulta o vuelve imposible la obtención de las cosas objeto del contrato o porque al suministrado se le vuelve imposible comercializar dichas cosas de la misma manera que antes, la revisión del contrato puede traer una solución a estos problemas. Por ejemplo, se podría pactar una reducción de cantidad de

las cosas objeto del contrato, de esta manera ninguno de los contratantes tendría la misma dificultad de obtener y comercializar las cosas objeto del contrato.

Así como se podría modificar las cantidades también se podrían cambiar las fechas o la regularidad con la que las prestaciones se realizan, de esta manera trayendo un alivio a ambos contratantes y dándose tiempo para poder obtener y comercializar las cosas.

Se puede observar como la revisión viene a ser una herramienta fundamental cuando se quiere continuar con la ejecución del contrato, pero bajo condiciones que se adaptan a la realidad y son equitativas. Mediante la revisión se podría modificar cualquier cláusula del contrato que perjudique a uno o ambos contratantes y poder ajustarla a la realidad para que el contrato siga su curso.

2.7.1 Frustración del Contrato

“Frustración es la dificultad del cumplimiento del contrato por cambio de las circunstancias objetivas imperantes en el momento de celebración del mismo” (Brebbia, 1991, pág. 1).

Ante las presentes circunstancias derivadas del COVID-19 los contratos de suministro se pueden ver frustrados por diversas causas. Estas circunstancias acarrear nuevos retos que los contratantes no habían previsto, por lo que lo pactado en el contrato se ve frustrado.

La mencionada figura legal, consiste en que, si bien existe un contrato perfectamente válido y existente, por circunstancias extraordinarias sobrevinientes y sin culpa de las partes, este pierde la utilidad que las mismas tuvieron a la vista al momento de celebrarlo. En otras palabras, atendido el cambio de circunstancias, la realización del fin original del contrato pierde sentido para el acreedor de la obligación. (Palominos & Channing, 2020, ¶ 3)

La frustración del contrato está bastante relacionada con la teoría de la imprevisión, ya que en ambas figuras se contemplan los hechos que cambian la situación contractual debido a que las condiciones actuales no son las mismas que había a la hora de la celebración del contrato.

En términos generales, se ha sostenido que para estar frente a una hipótesis de frustración del contrato se requiere que el mismo cumpla con las siguientes condiciones: que sea existente y válido, bilateral, conmutativo, y de tracto sucesivo o ejecución diferida. (Palominos & Channing, 2020, ¶ 6)

El contrato de suministro posee todas las características o condiciones necesarias para poder considerar que el contrato se ve frustrado ante las consecuencias provenientes del COVID-19. Los contratos de suministro celebrados antes de la aparición del COVID-19 son existentes y válidos. Se sabe que el contrato de suministro es un contrato bilateral ya que hay dos partes contratantes (suministrante y suministrado).

Como se explicó anteriormente, el contrato de suministro es conmutativo ya que se da una equidad en cuanto al valor entre las cosas a suministrar y el dinero a pagar por dichas cosas. Y de igual forma es un contrato de tracto sucesivo ya que la ejecución es perfeccionada a lo largo del tiempo mediante las diversas entregas de las cosas suministradas.

Visto de esta manera y tomando en cuenta las condiciones bajo las que estamos viviendo a raíz del COVID-19, se puede apreciar que los contratos de suministro se pueden ver frustrados bajo los presupuestos de obtención de las cosas objeto del contrato y la colocación de las mismas.

Cada contratante puede verse afectado de distintas maneras, pero la afectación de uno puede llegar a dañar al otro ya que es una relación bilateral que existe siempre y cuando se encuentre un punto medio que beneficie a ambos. Es decir, que si el suministrado no puede vender la totalidad del suministro debido a la poca concurrencia de personas, esto puede llegar a afectar al suministrante ya que tendría que suministrarle en cantidades inferiores.

Cada problema puede llegar a afectar a ambos contratantes directamente, es por eso que un ajuste es necesario a la hora de encontrarse con estas dificultades, y este ajuste sería la revisión del contrato.

2.7.2 Excesiva Onerosidad

La excesiva onerosidad equivale a un desequilibrio desproporcionado entre las prestaciones por la alteración de las circunstancias entre el momento de la celebración del contrato y el cumplimiento de la obligación estipulada. No se trata de que el deudor no pueda cumplir, sino que la prestación se ha devenido más onerosa por ese cambio incluso imposible. (Osma, 2015, pág. 1232)

Es decir, que la excesiva onerosidad trae un cambio en una de las cláusulas más importantes de los contratos: el valor del contrato. Esto acarrea una total modificación para una o ambas partes, ya que una vez que la realización de las prestaciones se vuelve más onerosas de lo previsto y pactado, el mismo contrato se vuelve ilógico para las partes. Porque al ser un contrato mercantil, las partes buscan lucro ya que todas las obligaciones mercantiles siempre son onerosas.

La excesiva onerosidad ocasiona en la mayoría de las ocasiones una pérdida de oportunidad o un incremento de los costes de las prestaciones o en su caso a una disminución o pérdida del valor interés patrimonial de la contraprestación. Viene especialmente representada con los costes de producción y de ejecución del cumplimiento de la obligación que convierta sustancialmente la prestación programada. (Osma, 2015, pág. 1232)

Tomando un ejemplo concreto en el contrato de suministro, debido a los cambios de las condiciones derivadas del COVID-19, el suministrante puede ver costos excesivos en

cuanto a la producción o adquisición de las cosas objeto de suministro, por lo que el precio pactado en el contrato lo haría caer en pérdidas. Y si el mismo suministrante decide elevar los precios de las cosas objeto del suministro, esto tornaría difícil la adquisición de dichas cosas por parte del suministrado, ya que no sería el mismo precio pactado en el contrato de suministro.

Como se puede observar, en ambos casos la ejecución del contrato se vuelve excesivamente onerosa y difícil para ambas partes, lo que hace que lo pactado en el contrato se vuelva difícil de cumplir, es por esto por lo que se propone una revisión al contrato para que las partes puedan llegar a un acuerdo equitativo basado en la equidad contractual y de esta forma se pueda llevar a cabo la ejecución del contrato.

2.8 Sometimiento a un Arbitraje de Equidad

“Ya por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de la relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima” (Cuevas, 1993)

La propuesta de someterse a un arbitraje de equidad es debido a su naturaleza, ya que, si se sometiere a un arbitraje de derecho, se estarían guiando de acuerdo con las mismas estipulaciones del contrato. Eso no tendría mucho sentido debido a que el problema está en el contrato debido al cambio de circunstancias. Un arbitraje de equidad no se guiaría

por lo estipulado en el contrato, sino por la equidad y así poder encontrar un equilibrio contractual entre las partes.

Según Aristóteles, lo equitativo es justo, y aun es mejor que una determinada clase de justicia (la formulada o depositada en leyes positivas); aunque en cambio no se pueda decir que la equidad es mejor que la justicia absoluta, pero ciertamente es mejor que el error que se deriva del carácter universal de formulación que la ley adopta. (Larrea, 2011, pág. 25)

De igual forma el arbitraje de equidad sería más personalizado de acuerdo con las partes, ya que no porque todos los contratos sean de suministro significa que todos son iguales, cada contrato es diferente y tiene sus propias necesidades de acuerdo con lo pactado en el contrato. Esto traería un trato más afín a las necesidades de los contratantes por lo que se podría llegar a un acuerdo con más facilidad.

El sometimiento al arbitraje de equidad entraría en juego siempre y cuando los contratantes no puedan llegar a un acuerdo a la hora de realizar la revisión del contrato. Este sometimiento puede llegar a ser un alivio si no se llega a un pacto en la revisión, pero a pesar de esto los contratantes quieren seguir con la ejecución del contrato. Aquí los árbitros buscarían una solución justa dependiendo del conflicto que se encuentre entre los contratantes.

3 Conclusiones

3.1 Capítulo I.

Como se dio a conocer en el primer capítulo del presente trabajo, los procuradores que realizan la practica profesional pública en el consultorio jurídico de UNITEC/CEUTEC viven una experiencia única. Es la oportunidad idónea para empezar a emplear todos los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera universitaria.

Es indudable que el consultorio jurídico es la oportunidad para que los estudiantes que han soñado con litigar realicen su sueño, e incluso los que no tenían pensado hacerlo, se empiecen a enamorar de los juzgados, los procesos y todo lo que engloba el litigio. El procurador llega a aprender mas de lo que imaginó y a vivir experiencias únicas que recordara por el resto de su carrera profesional.

Como procurador estoy muy agradecido por todo lo que aprendí, por el apoyo que recibí por parte de las autoridades del consultorio jurídico y me llevo una gran satisfacción personal al saber que pude aportar mi grano de arena a las personas que más lo necesitaban.

3.2 Capítulo II.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha sido una catástrofe mundial. Principalmente para las personas y las vidas humanas que se han perdido, pero de igual forma para la economía mundial y el bienestar social.

Para los países menos desarrollados como Honduras, el comercio y sus fuentes vitales de economía son cruciales y el hecho de haber sufrido un paro total por varias semanas significa un retraso en la economía de toda la sociedad y en la del mismo gobierno.

En el presente trabajo se logró explicar que es el contrato de suministro y analizar las causas que dificultan o imposibilitan su ejecución. De igual manera, se expusieron figuras jurídicas que explican y dan paso para que el contrato pueda ser modificado mediante una revisión y en caso de que no se llegue a un acuerdo, de igual forma se propone el sometimiento a un arbitraje de equidad.

Se sabe que una característica del derecho mercantil es que toda transacción mercantil es onerosa, por lo tanto, en estos tiempos poder continuar con los negocios y mitigar pérdidas es una ganancia para poder mantenerse a flote. Es por esto por lo que la continuación en la ejecución de los contratos de suministro es vital, ya que este tipo de contrato es uno de los más usados y comunes alrededor del mundo.

Uno de los mayores problemas al que se enfrentaron los contratantes al principio de la pandemia, e incluso algunos se siguen viendo afectados, es el de la movilización o circulación. Debido a esta restricción se dificultaba la obtención de las cosas objeto del contrato y de igual forma la colocación o comercialización de las mismas cosas hacia el público en general. Esto acarreó pérdidas para ambos contratantes y para todo comerciante en general.

Es justamente por estos problemas y para evitar que los contratantes sigan soportando pérdidas, e incluso las personas que indirectamente dependen de ese contrato sigan teniendo pérdidas en su economía, que se incita a realizar la revisión del contrato, con el fin de poder modificar y adaptar las cláusulas al nuevo tiempo que estamos viviendo. Y en caso de que no se llegue a un acuerdo en la revisión, que se puedan someter a un arbitraje de equidad siempre y cuando ambos contratantes estén de acuerdo y lo que busquen es la continuación en la ejecución del contrato.

4 Recomendaciones

4.1 Capítulo I.

- Facilitar una nueva área de trabajo para el consultorio, siendo esta más céntrica y con mayor espacio.
- Renovar el mobiliario del consultorio.
- Proporcionar un mejor espacio para atención al usuario.
- Proporcionar a los procuradores estacionamientos exclusivos para ellos.

4.2 Capítulo II.

- Mayor involucración por parte del gobierno, para atender directamente a los problemas que afectan al comercio del país.
- Que la FEDCAMARA fomente e impulse en mayor manera a todo tipo de empresa, desde la más pequeña hasta la más grande y en especial a las más afectadas a raíz de la pandemia.

- El gobierno necesita poner en acción un plan para fortalecer el comercio, creación de trabajos, y de esta manera poder recuperar las pérdidas que la sociedad ha sufrido.

Bibliografía

- Abogados, M. (12 de enero de 2017). *MisAbogados.com*. Obtenido de <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-la-buena-fe/>
- Ávila, A. I., & Díaz Bravo, A. (2017). *Contratos Mercantiles*. Ciudad de México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/unitechn/40195>
- Bernal, I. S. (1993). El Suministro: Un Contrato, Y Una Realidad Comercial. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Obtenido de <file:///C:/Users/MIPC~1/AppData/Local/Temp/Dialnet-ElSuministro-5568237.pdf>
- Bolaños, J. J. (2010). Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Diferencia Conceptual. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13509/12778>
- Brebbia, R. (1991). La frustración del fin del contrato. *Revista La Ley*. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca910001-brebbia-frustracion_fin_contrato.htm
- Coaguila, C. A. (2012). El pacta sunt servanda y la revisión del contrato. *Revista de Derecho Privado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/8969/11019>
- Coronado, F. I. (2016). *Derecho Mercantil* (Cuarta ed.). Ciudad de México: PEARSON EDUCACIÓN. Obtenido de <https://www.biblionline.pearson.com/Pages/BookRead.aspx>

- Cuevas, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkJmZlZjZnJlGd4OjczNTczNGVkJmZjMzM5Nzg>
- Hilda. (28 de abril de 2009). *La Guía*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/teoria-de-la-imprevision>
- Larrea, A. M. (2011). Alcances y Límites del Arbitraje en Equidad. *Revista Juridica Online*. Obtenido de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/04/29_21a42_alcanceylimites.pdf
- Olea, A. S. (2018). La Buena Fe Contractual Como Norma Jurídica. *Revista Chilena de Derecho Privado*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722018000200109&script=sci_arttext&tlng=en
- Osma, F. B. (2015). *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz*. Getafe. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21051/excesiva_benito_RIO_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palominos, O., & Channing, J. (27 de abril de 2020). *EstadoDiario*. Obtenido de <https://estadodiario.com/al-aire/la-frustracion-del-fin-como-remedio-contractual-ante-el-covid-19/>
- Ramírez, L. F. (25 de junio de 2020). *Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-fernando-reyes-ramirez-3010945/covid-19-y-la-teoria-de-la-imprevision-3022483>

Rivas, M. L. (2012). La Imprevisión en los Contratos: La Clausula Rebus Sic Stantibus

Como Excepción al Principio Pacta Sunt Servanda. *Revista de la Facultad de*

Derecho de México. Obtenido de

<http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60729/53605>

Scolari, B. U. (2003). *Teoría de la Imprevisión*. Universidad de Chile, Santiago. Obtenido

de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115225/de-](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115225/de-urreja_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[urreja_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115225/de-urreja_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código de Comercio